

Nosotros: **LUCIA EUGENIA BÁRCENAS ODE**, mayor de edad, casada, licenciada en administración de empresa, de este domicilio, identificado con cédula de identidad cero, cero, uno, guion, dos, siete, cero, siete, ocho, cuatro, guión, cero, cero, siete, uno, s (001-270784-0071S), quien actúa en nombre y representación de **CONSULTORES FINANCIEROS, S.A. (CONFIANSA): a)** Sociedad constituida por Escritura Pública número Trescientos Noventa y Dos (392), de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en esta ciudad a las doce meridianas del diecinueve de Diciembre del año Dos mil, otorgada ante los oficios notariales del Doctor **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ CALERO**, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el número un mil sesenta y cinco (1,065), páginas de la cuatrocientos tres a la cuatrocientos nueve (403/409), Tomo: treinta y cinco (35), Libro: segundo (II) de sociedades; y en asiento Número: Cinco mil cuatrocientos trece (5,413), páginas de la doscientos ocho a la doscientos nueve (208 / 209); Tomo: trece (XIII); Libro de personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Masaya. **b)** Dicha Sociedad se encuentra debidamente Registrada en la CONAMI, de conformidad a la Resolución Número CD, guión, CONAMI, guión, cero, cero, ocho, guión, cero, cuatro, NOV, dos, uno, guión, dos, cero, uno, dos (No. CD- CONAMI-008-04NOV21-2012), de veintiuno de noviembre de dos mil doce. Acredito mi representación como Apoderado General de Administración de **CONFIANSA** con **Testimonio de Escritura Pública Número treinta y seis (36). Poder General de Administración, otorgado en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintiocho de septiembre del dos mil veinte, ante los oficios notariales de Norma Maritza Arias Gutiérrez, el cual se encuentra inscrito así: Asiento Número: Tres mil, doscientos veintisiete (3,227); Páginas: De la ciento catorce a las ciento diecinueve (114 a 119);Tomo: Treinta y siete (XXXVII); del Libro Tercero Mercantil, del Registro Público Mercantil del Departamento de Masaya;** en adelante **“EL ACREEDOR”**, y , , , , con documento de identidad número: (), actuando en su propio nombre e interés, en adelante **“EI DEUDOR”**; y , , , , con cédula de identidad ciudadana número: (), actuando en su propio nombre e interés a quien en los sucesivo se le denominará **(“FIADOR SOLIDARIO”)**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE MUTUO MERCANTIL CON GARANTÍA PRENDARIA SIN DESPLAZAMIENTO Y CON FIANZA SOLIDARIA**, el que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan.

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: En este acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR** por la cantidad de , equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a () (), el cual será destinado para .

CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: EL DEUDOR, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** una tasa de interés corriente del () Anual sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del () Anual, calculado con base a la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual.

CLÁUSULA TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS: a) Comisión por desembolso: **EL DEUDOR** reconoce que pagará la cantidad del () del monto de principal, en concepto de comisión por desembolso, que corresponde a las erogaciones necesarias para realizar los trámites del desembolso del monto de dinero otorgado al DEUDOR, es decir, papelería, gastos de administración, materiales y recursos humanos involucrado en el proceso de desembolso, comisión que será financiada.- **b) Comisión por asesoría:** **EL DEUDOR** reconoce que pagará la cantidad del () del monto de principal, en concepto de comisión por asesoría, en atención a las erogaciones necesarias para realizar la charla que se le brinda al cliente al momento del desembolso, donde se explican comisiones, costos, riesgos, responsabilidades, derechos, y canales de comunicación ante quejas, comisión que será financiada.

CLÁUSULA CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: Este contrato tendrá un plazo de contados del año , venciéndose el , salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado establecida en el presente contrato. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** la cantidad de (), en cuotas de , la cual está conformada por: abonos de capital, intereses y mantenimiento de valor, en el plazo antes relacionado, en cuotas , los días , iniciando el día , y finalizando el día , debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como “fecha de finalización”- Fecha de Pago: Las fechas de pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR** y que forma parte integral del presente contrato. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR** y que forma parte integral del presente contrato.-

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: EL DEUDOR podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL ACREEDOR** en las siguientes formas: **a)** En cualquiera de las oficinas de **CONFIANSA**. **b)** Directamente en las cuentas bancarias de **EL ACREEDOR**. **c)** En cualquier punto de pago que Confiansa designe. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal.

CLÁUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por **EL DEUDOR**, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **EL DEUDOR**. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: El **DEUDOR** reconoce a favor de **EL ACREEDOR** que la tasa de costo efectivo anual del crédito es de (), de acuerdo a lo establecido en la resolución No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas, artículos 3, 10 y 32.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

CLÁUSULA NOVENA: FIANZA SOLIDARIA: El señor , se constituye(n) en **FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** y principal(es) pagador(es) de todas y cada una de las obligaciones que **EL DEUDOR** contrae a favor de **EL ACREEDOR** en este contrato , y hace suyas las obligaciones y también asume en los mismos términos las renunciaciones, condiciones y demás estipulaciones, que se establecen en el presente contrato hasta el efectivo y total pago de la obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA MOBILIARIA: Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, Intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el Señor , que por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** Garantía Mobiliaria sobre (ELECTRODOMESTICOS, MUEBLE, VARIOS): en su calidad de titular del (de los) bien(es) que se encuentran en su posesión y que se detallan a continuación: **EL GARANTE** asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración. Dicho(s) bien(es) posee(n) un valor de () () Córdobas, equivalente a la cantidad de () () dólares, ubicados en la siguiente dirección: **EL GARANTE** se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado

razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. Adicionalmente el **DEUDOR** queda obligado a no vender ni traspasar los bienes, ni darlos nuevamente en garantía o gravarlos de alguna forma, ni cambiar el domicilio de los bienes o vehículo pignorado a un lugar distinto de lo convenido en este contrato, sin la autorización previa por escrito de CONFIANSA. La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : OBLIGACIONES DEL DEUDOR: a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones contenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula **Primera** del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de **EL ACREEDOR** la posesión de lo pignorado (otorgados en garantía) pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto al bien pignorado, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cualquier desmerito, desmejoras, perjuicio o daños que pudiere ocurrirle al bien pignorado, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; f) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la prenda; g) No celebrar cualquier otro contrato de prenda sobre los bienes antes pignorados; h) Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjeran las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; i) Presentar a **EL ACREEDOR** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que se considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; j) Comunicar, por escrito y de forma oportuna, a **LA ACREEDORA** cualquier cambio en su domicilio; k) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; l) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL DEUDOR: a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IFIM que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **CONFIANSA** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El resumen informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la **CONAMI** frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de la **IFIM** o en los casos que **EL DEUDOR y/o FIADOR** se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la **IFIM**; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a : implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a la que se refiere el literal g anterior , la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasa variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a **EL DEUDOR**; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosas para **EL DEUDOR**; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; k) A que **EL ACREEDOR** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y

laboral, la honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**, en horario **siete de la mañana y las seis de la tarde**, de lunes a **viernes y los días** sábados de **siete de la mañana y las dos de la tarde**; l) A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; o) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; d) Informar previamente a **EL DEUDOR y/o FIADOR** de las condiciones del crédito; e) Brindar a **EL DEUDOR y/o FIADOR** una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR y/o FIADOR**, proporcionándoles las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) Informar a **EL DEUDOR** que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; h) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) A no exigir a **EL DEUDOR y/o FIADOR** la participación de un abogado; l) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor y la imagen de **EL DEUDOR y/o FIADOR** o resulten intimidatorios; m) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a **EL DEUDOR** entre las **siete de la mañana y las seis de la tarde**, de lunes a **viernes y los días** sábados de **siete de la mañana y las dos de la tarde**. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**; n) Proteger los datos personales de **EL DEUDOR** y los **FIADORES**, o) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; p) Brindar a **EL DEUDOR** y **FIADORES** toda la información que estos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR y/o FIADOR** con relación al contenido de los contratos; q) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmados por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de hipotecas o Prendas y Cesiones en Garantía; r) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; s) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; t) A informar a **EL DEUDOR**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; u) A entregar un nuevo y detallada Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **EL DEUDOR**; v) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; w) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: El **ACREEDOR** podrá **PERMUTAR** o **CEDER** el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR** o **EL FIADOR**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: El presente contrato podrá ser declarado como vencido, por parte del Acreedor, cuando el Deudor incumpla con el pago de una sola de

las cuotas del crédito objeto del presente contrato, o bien cuando el Deudor o el Fiador Solidario incumplan cualesquiera de las obligaciones asumidas en razón del presente contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, **CONFIANSA** consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES : **EL DEUDOR** o los **DEUDORES**, se obligan al pago de los honorarios del 20% (veinte por ciento) sobre el saldo en mora para créditos de 90 a 180 días de rango de antigüedad, y 30% (treinta por ciento) sobre el saldo en mora para créditos mayores a 180 días de atraso, como recargo por **COBRANZA** que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por **EL ACREEDOR**; se le sumarán todo gasto en el que se incurra por la recuperación de crédito. En caso de que se presente la demanda judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá en concepto de costas legales, el 33% (treinta y tres por ciento) sobre la suma demandada; en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ACEPTACIÓN: Las partes contratantes, es decir, **EL ACREEDOR, EL DEUDOR** y **EL FIADOR**, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR**, en particular la Prenda Civil y la Fianza Solidaria constituida en el presente contrato, firmamos en la ciudad de , , en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los días del mes de de .

LUCIA EUGENIA BÁRCENAS ODE.

EN REPRESENTACION DE CONFIANSA

FIADOR (SOLIDARIO)

DEUDOR

FIADOR (SOLIDARIO)